1. Resumen de Normativa del Estado de Querétaro en materia de agua
   1. Atribuciones de la Comisión Estatal de Agua(CEA) del Estado de Querétaro

El Código Urbano del Estado de Querétaro señala que es competencia originaria de los municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales, dichas atribución lo hará por conducto de la CEA. Y se asume a ésta, como la instancia encargada de administrar los sistemas y proporcionar los servicios relacionados con la prestación de los servicios de agua, dicta las condiciones de descarga al alcantarillado y para el reúso, establece las bases y lineamientos que rige y regulan los servicios a que se sujetan los organismos operadores y administradores de los sistemas. La CEA determina la factibilidad de crear administraciones municipales o intermunicipales, dependientes de la propia Comisión. Más aún, dentro de las facultades del Vocal Ejecutivo están la de coordinación en la prestación de servicios del estado y dicho funcionario designará a los titulares de las administraciones municipales o intermunicipales.

* 1. Adinistración de los ingresos por servicios públicos de agua potable y alcantarillado y saneamiento

El Código Urbano establece que la corresponde a la CEA aprobar y cobrar las tarifas para el cobro de los derechos y las actualizaciones o ajustes correspondientes y dentro de las facultades del Vocal Ejecutivo de la CEA, está la de la recaudación de los derechos.

1. NORMATIVA QUE RIGE LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (APAyS)
   1. Código Urbano

A la CEA del Estado de Querétaro le corresponde *aprobar y cobrar las tarifas por los derechos, actualizaciones o ajustes y promover la autosuficiencia financiera de los servicios*. Los usos se clasifican en: *doméstico; comercial; industrial; público oficial; público concesionado; escuelas y centros de enseñanza; hidrantes colectivos; beneficencias públicas y de asistencia privada y ganadero.* Las tarifas de uso doméstico se clasifican de acuerdo a zonas socio económicas como: *alta; media; económica y de apoyo social*. Están obligados a contratar los servicios disponibles y de pago oportuno cualquier condición de propietarios y actividad. Es objeto de sanción el *abastecimiento de agua por fuentes alternas, habiendo posibilidad del servicio*. La CEA podrá limitar el suministro cuando el usuario *no realice el pago correspondiente por un periodo de más de dos meses siempre y cuando el usuario sea advertido oportunamente* En caso de alteración del medidor o daño intencional el usuario se obliga a pagar en forma total el costo de reparación o sustitución, el cual nunca deja de ser propiedad de la CEA.

Están obligados a contratar el servicio de alcantarillado *los propietarios de inmuebles que se abastezcan de cualquier manera y haya cobertura del mismo*. Se debe cumplir con el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro. *La CEA podrá limitar el servicio cuando no se cubran los derechos*. Están exentos de realizar el pago por saneamiento, lo usuarios que demuestren que sus descargas cumplen con las normas técnicas y permiso de descarga. Las tarifas se fijarán proporcionalmente considerando los *costos de construcción, operación, administración, mantenimiento, sustitución, conservación, volumen de agua consumido, uso autorizado y el volumen de agua residual descargad.*

El Vocal Ejecutivo del CEA *deberá proponer las tarifas al Consejo Directivo*, que se incrementarán considerando *el aumento del costo del personal, inflación, costos de electricidad, financiamiento, reactivos y materiales diversos empleados en la prestación*. La determinación del cobro por saneamiento se realizará en su caso *en función de los Kg vertidos de Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)*. El derecho de conexión sea de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, incluye el costo del material necesario para la instalación de los servicios. El derecho por infraestructura para servir a nuevos usuarios, estará basado *en el costo marginal de litro por segundo*. Las tarifas, serán aplicadas *por rangos de consumo.* Las tarifas relativas a la disposición de aguas residuales serán *determinadas en función del volumen descargado*. Los usuarios están obligados a acreditar el pago de los servicios de hasta *cinco años inmediatos anteriores*.

El cobro de los derechos será administrado y ejercido directamente por la CEA, *quien no está facultada para exentar o subsidiar a ninguna persona física o moral por ello con excepción de instituciones de asistencia privada o asociaciones civiles que beneficien a grupos vulnerable*s. Estos pagarán mensualmente *un salario mínimo*. Procederá la determinación presuntiva por diversas causas imputables al usuario o por descompostura o fallas del aparato medidor. Cuando se requiera planear, estudiar, proyectar, diseñar, programar, construir, ampliar, rehabilitar o conservar una obra para la prestación de los servicios la CEA ordenará a costa del solicitante los estudios de factibilidad de la obra y la estimación del costo de la misma.

Además es motivo de infracción *omitir el pago de los derechos inherentes a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, recuperación y reúso de las aguas residuales*.

* 1. Reglamento para el uso eficiente del Agua en las poblaciones del Estado de Querétaro

Su objeto es establecer las reglas para el mejor aprovechamiento del agua y su uso más eficiente en función del Código Urbano. La CEA se encarga *de la aplicación de sanciones, promueve la investigación para tecnologías eficientes y ahorradoras, promueve el reúso e intercambios, conviene la participación de grupos organizados para la aplicación de medidas de apremio y sanciones; destina parte de los ingresos para programas de control de pérdidas y fugas de agua; y así como para el desarrollo de investigación y programas de cultura del agua*. En riego de áreas verdes se obliga a utilizar agua residual tratada o agua de lluvia. Los horarios de riego son nocturnos, Los usuarios se obligan a reportar fugas del agua. *Se fijan consumos máximos para uso industrial, uso comercial, uso público y uso doméstico (de lujo, residencial, económica y popular)*. Estos valores son base para el cálculo de consumos y desperdicios.

En cuanto a riego se promueven programas de uso eficiente buscando economías *que favorezcan al acuífero y satisfacer demandas urbanas.* Se favorece la captación de aguas pluviales y jabonosas a determinados usos, que no son de consumo directo de las personas. *Se obliga a las industrias que emplean agua potable a tratar y reusar aguas residual.* Se mencionan *los usos que pueden únicamente reutilizar aguas tratadas, grises o pluviales .*Se promueve realizar campañas de publicidad y de forma paralela la formación de un grupo de investigación docente para formular propuestas y planes educativos. Se otorga a todos los ciudadanos el derecho a la denuncia pública.

El OO, podrá convocar la integración de *Grupos Organizados para denunciar desperdicios*. Las visitas se realizarán en los términos del Código Urbano y demás Ordenamientos. Compete al OO sancionar: *el desperdicio ostensible; regar parques y jardines fuera del horario; condicionar la utilización de hidrantes colectivos, o conectarse a estos clandestinamente; utilizar aguas claras de primer uso en actividades que no le requieran, no mantener en buen estado la infraestructura, así como no reparar con toda oportunidad las fugas de agua; no instalar dispositivos de aprovisionamiento o ahorradores, no realizar las obras e instalaciones requeridas, no reutilizar aguas residuales, incluyendo las grises; no ajustar los consumos a las tablas*;

Las infracciones se sancionarán con *amonestación, multa económica; suspensión temporal o definitiva de contratos o concesiones, y como consecuencia se podrán suspender los servicios respectivos*. Se sancionará con amonestación las infracciones cometidas por primera vez, de las contenidas en las fracciones II (*regar fuera de horario*), III (*no permitir libre acceso a hidrantes o conectarse clandestinamente*) IV (*utilizar aguas claras cuando no se requiera*), V (no mantener en buen estado la infraestructura y no reparar fugas y VIII (*no ajustar los consumos a lo establecido)*.

En lo referente a las infracciones señaladas en las fracciones I (*desperdiciar ostensiblemente el agua), VI no instalar dispositivos ahorradores y VII (y no realizar instalaciones de reúso cuando se recomiende)*, en estos casos, además de la amonestación la reincidencia de estas infracciones se sanciona con multa de hasta de *100 días de Salario Mínimo General* (SMG) y tratándose de usuarios no domésticos, la infracción podrá ser *hasta de 1000 días de SMG.* Será causa de suspensión del servicio, la reiterada comisión de las infracciones (*desperdicio ostensible y utilizar aguas claras cuando no se requiera*), independientemente de las sanciones administrativas pueden pudieran ser constitutivas de delitos.

* 1. Reglamento para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado del estado de Querétaro.

Tiene por objeto reglamentar el control de calidad de las aguas residuales que se descargan en los sistemas de alcantarillado, en los términos del de la legislación federal y estatal aplicable. La CEA y los OO tienen las atribuciones *de control de descargas de acuerdo al reglamento, exigir el tratamiento previo y establecer medidas para evitar la descarga por arriba de lo permitido*.

Cuando no se cuente con sistemas de tratamiento públicos se fijan condiciones generales que permitan al OO cumplir con las normas de descarga a cuerpos receptores nacionales. *Los usuarios no domésticos que descarguen volúmenes mayores a 300 m3 mensuales deberán colocar medidor para muestreo de cada una de sus descargas*. Cuando se trate de otros contaminantes distintos se fijan las CPD. El rebasar los límites permitidos dará lugar a *pago de derechos*, quedando prohibido a los usuarios descargar en el alcantarillados substancias consideradas *como tóxicas y peligrosas o que causen obstrucción en el alcantarillado o interfieran los sistemas de tratamiento.*

Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales requieren contar con permiso. Se procederá a su verificación mediante visitas de inspección Las muestras obtenidas para el organismo operador, las podrá enviar a su laboratorio o aquél previamente certificado por el mismo, *para que se determinen los valores de las concentraciones de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y DBO, SST, grasas y aceites* así como los demás tipos de contaminantes que se encuentren en la descarga. *El OO podrá revisar, ratificar y modificar y en su caso, suspender las CPD cuando se modifiquen las características de la descarga, los procesos que la originan; las NOM´s o se presente una contingencia ambiental*.

Se establece el contenido de los permisos de descarga y los permisos de descarga *no serán transferibles excepto cuando sin perder el giro se traslade a una tercera persona.* El OO podrá realizar directamente o a través de las empresas especializadas *la supervisión en los términos establecidos en el Código Urbano*. El OO llevará el registro de todas las descargas de su competencia A falta de sistemas particulares de tratamiento de aguas residuales el OO podrá construir y operar sistemas públicos de tratamiento de aguas en el Estado, pero cuando se requiera se deberá ordenar al responsable de la descarga realice el tratamiento previo. *El OO podrá convocar la participación de los sectores social y privado, para la construcción y/o operación de los sistemas de tratamiento.*

El cobro del servicio, deberá considerar *los costos de diseño, construcción, operación, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de tratamiento.* Las tarifas estarán calculadas conforme a la *clasificación de los usuarios, tipo y cantidad de contaminantes, así como en el volumen de agua residual descargada. Los usuarios no domésticos cubrirán los costos mediante una tarifa básica por cada metro cúbico de agua residual descargada.* Los usuarios domésticos cubrirán los costos que fije el organismo operador *en función del metro cúbico de agua residual descargada*. Independientemente del cobro por la prestación del servicio del saneamiento de las aguas residuales procederá en su caso las sanciones administrativas correspondientes.

Están exentos del pago del servicio de saneamiento de aguas residuales *quienes cuenten con permiso de descarga, y cumplan con las CPD cubriendo solamente el costo por el volumen descargado*. Cuando el usuario construya un sistema de tratamiento será el responsable de su manejo y disposición final y en su caso de los costos correspondientes .Se sancionará *la falta de permiso al alcantarillado* o en drenes, canales y depósitos a cielo abierto, *al que vierta o deposite sin permiso* del OO aguas residuales con parámetros de calidad por arriba de los establecidos. Al que esté conectado al sistema de alcantarillado y sea requerido *y no realice las obras necesarias*; Al que utilice el *sistema de dilución* para cumplir con las condiciones de descarga fijados y al que *no proporcione la información solicitada por el organismo operador* cuando éste realice sus funciones de verificación y cumplimiento; Estas faltas se hacen a acreedoras a multas por el equivalente *entre 50 y 10,000 días de SMG y la clausura temporal.* En caso de reincidencia de incumplimiento del reglamento, continuar con las *multas y la posibilidad de clausura definitiva*.

* 1. Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro[[1]](#footnote-1)

Establece precios para servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua residual tratada y cruda así como por los servicios administrativos inherentes a la función pública que desarrolla.

A continuación se muestran los precios correspondientes para el año 2014.

Tabla 1. Tarifa de agua de suministro de agua potable, 2014

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Consumo**  **M3** | **TARIFA ($)** | | | | | | | | | |
| **Dom. Apoyo social**  **Precio** | **Dom. Econó. Precio** | **Dom. media Preci** | **Dom. Alta Precio** | **Com Precio** | **Ind. Precio** | **Pub. Conc.**  **Precio** | **Pub. oficial** | **O.My.** | **Ben** |
| Cuota Base | 29.50 | 35.40 | 118.00 | 148.00 | 149.00 | 198.00 | 139.00 | 105.00 | 105.00 | 25.00 |
| 1 | 6.09 | 8.70 | 8.70 | 8.70 | 20.20 | 25.64 | 12.40 | 11.60 | 11.60 | 13.01 |
| 10 | 71.14 | 101.63 | 101.63 | 101.63 | 232.00 | 286.40 | 160.00 | 127.00 | 127.00 | 76.29 |
| 20 | 158.58 | 226.69 | 226.69 | 226.69 | 514.00 | 622.80 | 355.00 | 293.00 | 293.00 | 175.17 |
| 30 | 334.72 | 478.17 | 478.17 | 478.17 | 886.50 | 1036.20 | 621.00 | 580.50 | 580.50 | 305.73 |
| 40 | 579.85 | 828.36 | 828.36 | 828.36 | 1342.00 | 1543.30 | 952.00 | 948.00 | 948.00 | 467.20 |
| 60 | 1144.50 | 1635.00 | 1635.00 | 1635.00 | 2721.00 | 3129.15 | 1731.00 | 1722.00 | 1722.00 | 823.90 |
| 100 | 2191.00 | 3130.00 | 3130.00 | 3130.00 | 4855.00 | 5583.25 | 3800.00 | 3670.00 | 3670.00 | 1675.49 |
| 150 | 3938.55 | 5,626.50 | 5626.50 | 5626.50 | 7432.50 | 8547.38 | 6450.00 | 6360.00 | 6360.00 | 2763.90 |
| 175 | 4717.48 | 6,739.25 | 6739.25 | 6739.25 | 8758.75 | 10,072.5 | 7962.50 | 7857.50 | 7857.50 | 3363.71 |
| 200 | 5473.59 | 7,819.40 | 7,819.40 | 7819.40 | 10092.0 | 11605.8 | 9600.00 | 9480.00 | 9480.00 | 4002.15 |
| + de 200 | 27.37 | 39.10 | 39.10 | 39.10 | 50.46 | 58.03 | 48.0 | 47.40 | 47.40 | 20.01 |

Fuente: Elaboración propia, a través del Acuerdo tarifario del CEAS. Artículo 1, Fracción I.- Tarifa en zona metropolitana. PO 31 de Diciembre de 2013

Dom = Domiciliaria

Com= Comercial

Ind.= Industrial

Pub.= Público

Conc. = Concesionado

O.My.= Oficialia Mayor

Ben. = Beneficiencia

Tabla 2. Tarifa de agua para las administraciones, 2014

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CONSUMO**  **M3** | **TARIFA ($)** | | | | |
| **DOM. CABECERA** | **DOM. CABECERA ECONÓMICA** | **RURAL** | **DOM. ALTA PRECIO** | **GANADERA** |
| Cuota Base | 38.00 | 25.00 | 19.90 | 148.00 | 178.80 |
| 1 | 8.70 | 5.35 | 4.51 | 24.24 | 8.70 |
| 10 | 101.63 | 58.00 | 46.00 | 278.40 | 101.63 |
| 20 | 226.69 | 126.00 | 101.20 | 616.80 | 226.69 |
| 30 | 478.17 | 264.00 | 166.80 | 1063.80 | 478.17 |
| 40 | 828.36 | 396.00 | 254.40 | 1610.40 | 828.36 |
| 60 | 1635.00 | 750.00 | 720.60 | 3265.20 | 1635.00 |
| 100 | 3130.00 | 2060.00 | 2036.00 | 5826.00 | 3130.00 |
| 150 | 5,626.50 | 3930.00 | 3669.00 | 8919.00 | 5,626.50 |
| 175 | 6,739.25 | 4803.75 | 4446.75 | 10510..50 | 6,739.25 |
| 200 | 7,819.40 | 5740.00 | 5304.00 | 12110.40 | 7,819.40 |
| + de 200 | 39.10 | 28.70 | 26.52 | 39.10 | 60.55 |

Fuente: Elaboración propia, a través del Acuerdo tarifario del CEAS. Artículo 1, Fracción II.- Tarifas para las administraciones. P.O31 de Diciembre de 2013

Tabla 3. Otros conceptos de cobro por parte del CEAS, 2014

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTÍCULO** | **CONCEPTO Y MONTO** |
| Artículo 17 | Por el suministro de agua potable a escuelas públicas oficiales. Cuota preferencial (por cada alumno y ciclo lectivo) $13.64 (preescolar) $27.09 (primaria) $47.55 (secundaria), medio superior ($70.30) y Superior ($ 90.00) |
| Artículo 2. | Por servicio de alcantarillado:  a)10 % sobre el importe total facturado  Usuario no doméstico (abastecido de fuentes alternas): $3.73 por m3 descargado o $322.27 por l/s elevado al mes.  f) Usuario abastecido por la CEA y además por fuentes distintas pagarán el 10% sobre el importe total facturado por la CEA y 3.73 por m3 descargado o 322.27 por l/s elevado al mes. |
| Artículo 3 | Por servicio de saneamiento de agua residual   * 12 % sobre el importe total facturado * Usuario no doméstico (abastecido de fuentes alternas): $7.00 por m3 descargado o 604.80 l/s elevado al mes. * Usuario abastecido por la CEA y además por fuentes distintas pagarán el 12% sobre el importe total facturado por la CEA y $7.00 por m3 descargado o $604.80 por l/s elevado al mes. |
| Artículo 7. | b) El medidor se le cobrará al usuario en pagos parciales de hasta 60 meses (el costo varía de $380.00 a $600.00 (radio frecuencia $1450.00) |
| Artículo 14. | Por venta y disposición de aguas residuales tratadas provenientes de plantas de tratamiento a cargo de la CEA   1. En la planta de tratamiento $5.08 m3 2. Suministrado por la red $ 5.37 m3 |
| Artículo 15 | Por recepción y tratamiento de aguas residuales susceptibles de ser tratadas en las plantas de tratamiento de la CEA   1. Aguas residuales provenientes de fosas sépticas, sanitarios móviles u otros (uso doméstico: $45.35 por m3. 2. Aguas residuales y lodos provenientes de usos no domésticos: $49.90 m3 |
| Artículo 16 | Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios) aplicables a la zona metropolitana de Santiago de Querétaro (Querétaro, El Marqués y Corregidora)  Fracción II. Pagarán por carga contaminante de: contaminantes básicos (G y A, SST DBO, coliformes totales y PH); contaminantes básicos de tratamiento especial (nitrógeno y fósforo total) y contaminantes patógenos y parasitarios y metales pesados y cianuros.  Para coliformes totales: cuando supere el máximo permisible (de acuerdo al reglamento) Paga $1.83 por m3  Para el PH (dependiendo el rango, alcalino o acido) de $0.86 a 1.257 por m3  Para contaminantes básicos, básicos de tratamiento especial, metales pesados y cianuros de acuerdo al índice de cumplimiento (las veces que supera los límites permisibles)  Paga por kg descargado: desde 3.37 hasta 361.00 por kilogramo descargado dependiendo (tabla) del grupo de contaminantes  Fracción IV) Se realizará el cálculo por cada uno de los contaminantes descargados y solo se pagará la cuota que dé el resultado mayor.  Fracción VII el Organismo operador determinará el monto que deben cubrir los usuarios  Fracción VIII no estará obligados a pagar los usuarios que cumplan con las condiciones generales y particulares de descarga y solo a falta de estas por lo que establece el reglamento para el control de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado del estado de Querétaro o la Norma Oficial Mexicana NOM-002SEMARNAT-1996. |
| Artículo 20. | Por la trasmisión de derechos de uso de aguas nacionales a favor de la CEA se reconocerá el derecho por pago de derechos de infraestructura $6.68 por m3 (en el Valle de Querétaro) y de 3.31 (en el resto del estado). |

Fuente: Elaboración propia, a través del Acuerdo tarifario del CEA. PO 13 de Diciembre de 2013

1. Publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 31 de diciembre del 2013. [↑](#footnote-ref-1)